



# Resolución Jefatural

N° 1522-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 9 de octubre de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 2110-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA de la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 2067-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 767-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1973-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 68511-2024 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1650-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprobó la primera relación de 373 (Trescientos setenta y tres) becarios, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 383-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se determinó para el año fiscal 2023, los costos académicos por concepto de obtención del Grado de Bachiller y/o Título Profesional de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante el Informe N° 2110-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de Grado de Bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020, por el monto de S/709.00 (Setecientos nueve y 00/100 soles), perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, adjuntando Solicitud de Pago N° 76182 y Conformidad de Pago N° 57443;

Que, asimismo, se señala, la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo, de acuerdo con lo señalado por la SUCCOR Lima: *El Motivo de No Pago del año fiscal 2023 se debió a que, al cierre del año en mención, la becaria no presento de manera oportuna la solicitud de reembolso del beneficio de grado de bachiller,*

conllevarlo a que la SUCCOR no efectúe la remisión de la conformidad de pago. Al respecto, la becaria manifiesta que se debió a motivos laborales, académicos y familiares. En consecuencia, este pago se trasladó a un reconocimiento de deuda para el año 2024", según se explica;

Que, por medio del Informe N° 2067-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento considera viable continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de Grado de Bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020, por el monto de S/709.00 (Setecientos nueve y 00/100 soles), perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante el Informe N° 767-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, concluye que, se considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de Grado de Bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020, por el monto de S/709.00 (Setecientos nueve y 00/100 soles), perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 383-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que "(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que "*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de*

*ejercicios anteriores”;*

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 04-2024-MINEDU de fecha 4 de enero de 2024, dispone, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;*

Que, mediante el Informe N° 1973-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la SUCCOR Lima atendiendo al sustento obrante en el expediente, por lo que, resulta procedente reconocer la deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por el monto de S/709.00 (Setecientos nueve y 00/100 soles) por concepto de costos académicos de Grado de Bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020, y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 383-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por el monto de S/709.00 (Setecientos nueve y 00/100 soles) por concepto de costos académicos de Grado de Bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020, y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 383-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo

### Costos Académicos Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020 Pontificia Universidad Católica del Perú

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en S/
1	72956933	PEREZ TINOCO, ROXANA BEATRIZ	RJ 1650-2020- MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE	INGENIERÍA INDUSTRIAL	GRADO DE BACHILLER	709.00
<b>Importe Total a Reconocer en S/</b>						<b>709.00</b>